

mas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley y Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de mayo de 1973.—El Director general, P. D.; El Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Sebastián Ruiz Bueno, un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Segura de la Sierra (Jaén).

Don Sebastián Ruiz Bueno, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Segura de la Sierra (Jaén), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Sebastián Ruiz Bueno, autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir de 21 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 35,48 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Coto del Peñón», situada en término municipal de Segura de la Sierra (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen diario concedido. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo por cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Segura de la Sierra, para

la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretendían regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción, como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

1. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Piscifactoría del Jerte, S. L.», de un aprovechamiento de aguas del río Jerte, en término municipal de Jerte (Cáceres), con destino a piscifactoría para la cría de truchas.

«Piscifactoría del Jerte, S. L.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Jerte, en término municipal de Jerte (Cáceres), con destino a piscifactoría para la cría de truchas, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Piscifactoría del Jerte, S. L.», autorización para derivar un caudal máximo de 600 litros por segundo, de aguas del río Jerte, en su margen izquierda, con destino a usos industriales en piscifactoría, en término municipal de Jerte (Cáceres), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal derivado habrá de ser restituido al caudal del río Jerte en su totalidad sin modificación de las características químicas bacteriológicas de las aguas, en un punto situado aproximadamente a 300 metros del azud de derivación. Por la Comisaría de Aguas del Tajo se podrá exigir la instalación de los elementos depuradores que pudieran ser necesarios para garantizar el cumplimiento de esta condición.

2.ª Las obras construidas al amparo del proyecto reformado que por esta resolución se aprueba no podrán sufrir modificación alguna sin la previa iniciación del correspondiente expediente.

3.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a mantener un caudal mínimo circulante aguas abajo del azud y hasta el punto de desagüe del aprovechamiento que en ningún caso será inferior a 100 litros por segundo.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará, especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad concesionaria no excede en ningún momento del máximo concedido.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo por cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que por dicho motivo pudieran producirse. Una vez terminados los trabajos deberán solicitar su reconocimiento final que será efectuado por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El caudal de agua que se concede queda adscrito a los usos indicados de piscifactoría para los que fue solicitado, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de la industria correspondiente.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga por el plazo que dure la industria a que van destinadas las aguas y como máximo por

el de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras. Se otorga también sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado. Será también obligado cumplimiento las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquellas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Juan Fugarolas Pujol un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de Breda, en término municipal de Breda (Gerona), con destino a riegos.

Don Juan Fugarolas Pujol ha solicitado autorización para derivar aguas subálveas de la riera de Breda, en término municipal de Breda (Gerona), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Juan Fugarolas Pujol, para elevar, del subálveo de la riera de Breda, un caudal diario de 130 metros cúbicos de agua, equivalente a uno continuo de 1,5 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 0,5 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 3 hectáreas de una finca de su propiedad, sita en el término municipal de Breda (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en Barcelona, junio de 1965, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Vilalta González, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 80.392,42 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los nueve meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza al concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de ocho horas, lo que supone un caudal durante ese período de 4,5 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente, que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de mayo de 1973. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Vicente Ortega Ponce, para aprovechar aguas del rio Guadalimar, en término municipal de Linares (Jaén), con destino a riegos.

Don Vicente Ortega Ponce ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalimar, en término municipal de Linares (Jaén), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Vicente Ortega Ponce autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalimar de 28,89 litros por segundo con destino al riego de 33.9280 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Cortijo del Arquillo», en término municipal de Linares (Jaén), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Del caudal total que se concede, se destinará la cantidad de 7,14 litros por segundo para el riego por elevación de una superficie de 8.9260 hectáreas que corresponden a una dotación específica de 0,8 litros por segundo y hectárea sin que pueda derivarse para esta finalidad un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Los 19,75 litros por segundo restantes se destinarán al riego por el sistema de aspersión de una superficie de 25 hectáreas quedando autorizado el concesionario a utilizar en este sistema de riegos el caudal instantáneo equivalente de 30,61 litros por segundo en jornadas restringidas de veinte horas diarias y veinticuatro días al mes, sin que pueda derivarse con esta finalidad un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que por esta Resolución se aprueba y al suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Suárez, en mayo de 1954 por un importe de ejecución material de 184.307,89 pesetas, en cuanto no sea modificado por el restante condicionado de esta concesión. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras comprendidas en el proyecto que ahora se aprueba comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir